



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Nerea Redondo Gutierrez (Olímpico de León)
Paula Carballo Riesgo (Olímpico de León)
Andrea Albiol Gargallo "ALBIOL" (Sardoma C.F.)
Raisa Mendez Osorio "RAI" (Victoria C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Jone Hernando De Diego "JONE" (Gijon Futbol Femenino)
Daniela Gonzalez Lallende "DANIELA" (Real Aviles C.F. SAD)

Por perder deliberadamente el tiempo

Iria Ferreiro Rodriguez "FERREIRO" (Umia F.C.)
Morales Roales, Blanca (C.D. Bovedana)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Margarita Pombo Vilas "POMBO" (Umia F.C.)
Ahinoa Varela Sanchez "VARELA" (Umia F.C.)
Irene Lobato Diaz "LOBATO" (Real Sporting de Gijón SAD "B")
Blanco Alvarez, Henar (Real Oviedo Femenino "B")
Barbara Simon Menendez "SIMON" (U.D. Llanera)
Sara Menendez Garcia "MENENDEZ" (U.D. Llanera)
Tamara Gonzalez Lopez "TAMARA" (U.D. Llanera)
Angela Lozano Ferreiro "LOZANO" (Peluqueria Mixta Friol)
Xeila Marquez Padin "SHEILA" (Lóstrego Club De Fútbol)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Claudia Blanco Gutierrez "CLAUDIA" (Olímpico de León)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Irene Gaztelu Blanco "IRENE" (Mulier F.C.N.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Teresa Puy Conde "PUY" (Union Deportiva Logroñes)

Alaitz Varela Arregi "VARELA" (Tolosa C.F.)

Sheila Navarro Molero "NAVARRO" (C.d.e. Monte Soccer Femenas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Rebecca Diana Hermosilla "DIANA" (Oiartzun K.E.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marina Montes Gomez (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)

Garcia Ruiz, Irune (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")

Clara Martin Nistal "MARTIN" (C.D. Parquesol)

Martina Turiel Vaquero "TURIEL" (C.D. Parquesol)

Carlota Gaviña Garcia "GAVIÑA" (Arratia C.D.)

Rosario Del Carmen Vargas Sarasqueta "VARGAS" (C.d.e. Monte Soccer Femenas)

Marin Gonzalez, Lucia (C.d.e. Monte Soccer Femenas)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Javier Ugalde Sanchez "JAVIER" (Mulier F.C.N.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Barbara Ginard Andreu "GINARD" (U.D. Collerense)
Shara Codina Haida "CODINA" (C.E. Seagull)
Silvia Pilar Gomez Enfedaque "GOMEZ" (Stadium Casablanca-c.D.)
Natalia Cebolla Contamina "CEBOLLA" (Stadium Casablanca-c.D.)
Neus Bestard Noguera "BESTARD" (Balears Futbol Club B "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Claudia Frances Agraz "FRANCES" (C.D. San Gabriel)
Laura Jarque Pastor "LAURA JARQUE PASTOR" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Marcet Claramunt, Laura (C.F. Igualada)
Bosch Garcia, Marta (C.F. Igualada)
Sanchez Triviño, Ana (C.F. Igualada)
Florentín Planas, Maria (C.F. Igualada)
Sara Fernandez Vicente "FERNANDEZ" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ingrid Ferran Ferrer "FERRAN" (C.D. Riudoms)
Salido Navarro, Claudia (C.D. Valdefierro)
Beatriz Bella Tomashchik Lubenko "TOMASHCHYK" (C.D. Valdefierro)
Noelia Vizcaino Aragones "VIZCAINO" (C.D. San Gabriel)
Marta Querol Gil "MARTA" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Araque Capsir, Irune (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Andrea Campillo Sanchis "CAMPILLO" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Carla Robles Fabregat (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Marta Ibañez Martinez "IBAÑEZ" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
Darian Aibar Garrido "AIBAR" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")
Berges Malo, Clara (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")
Alba Gordo Guillen "GORDO" (C.E. Seagull)
Marta Pinillos Martinez "PINILLOS" (Rayo Vallecano de Madrid SAD "B")
Pajarero Reina, Laura (Rayo Vallecano de Madrid SAD "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Marta Alonso Gonzalez "ALONSO" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Labradas Garcia, Judit (Rayo Vallecano de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alberto Garcia Velasco "GARCIA" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
Carlos Roldan Calvo "ROLDAN" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Fútbol Femenino "B")	reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Miguel Martínez Marcuello "MARTINEZ" (Stadium Casablanca-c.D.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Luis Prado Soto "PRADO" (Rayo Vallecano de Madrid SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

GUIM BONDIA, GABRIEL (C.D. San Gabriel)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Enrique Martín Santamaria "MARTIN" (Rayo Vallecano de Madrid SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Maestre Sanchez, Tania (Dinamo Guadalajara)
Elena Linzoain Ochoa "LINZOAIN" (Murcia Femenas)
Amor Guiard Marin "GUIARD" (Murcia Femenas)
Mireia Carrasco Ortiz "CARRASCO" (Mislata C.F.)
Gonzalez Gonzalez, Carolina (Torrelodones C.F.)
Miralles Martinez, Natalia (Levante U.D. S.A.D. "C")
Lucia Lopez Martinez "LOPEZ" (U.D. Almería SAD)
Rocio Molina Juarez "MOLINA" (U.D. Almería SAD)
Laura Cardona Gimeno "CARDONA" (U.D. Aldaia C.F.)
Fatima Lopez Gozalez "LOPEZ" (Real Betis Balompié SAD "B")
Marina Marin Morato "MARIN" (Real Betis Balompié SAD "B")
Rico Flores, Priscila (A.D. Villaviciosa de Odon)
Laura Sanchez Terol (C.F. S.P.A. Alicante)
ROCA SIGÜENZA, SARA (C.F. S.P.A. Alicante)
Angela Martinez Avila "MARTINEZ" (C.d. Alba Fundacion Femenino "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Silvia Amoros Dueñas "AMOROS" (Mislata C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Laura Garcia Gutierrez "GARCIA" (Mislata C.F.)
Blanca Muñoz Garcia "MUÑOZ" (Real Betis Balompié SAD "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Gema Gonzalez Gonzalez "GONZALEZ" (Torrelodones C.F.)
Martí Pérez, Alejandra (Levante U.D. S.A.D. "C")
Maria Isabel Gil Sergio "GIL" (U.D. Almería SAD)
Paula Lopez Muñoz "LOPEZ" (C.F. Pozuelo de Alarcon)
Sara Velarde Lopez "VELARDE" (C.F. Pozuelo de Alarcon)
Nerea Rico Quiros "RICO" (U.D. Aldaia C.F.)
Bazan Gonzalez, Anyi Fiorela (Alhama Club de Fútbol)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Claudia Indias Alvarez "INDIAS" (Madrid C.F. Femenino "C")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Lorena Rodriguez Alonso "RODRIGUEZ" (A.D. Villaviciosa de Odon)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Paula Lopez Muñoz "LOPEZ" (C.F. Pozuelo de Alarcon)	1 partido de suspensión por Provocaciones al público (Artículo: 128)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GONZALEZ GARCIA, CRISTIAN (Levante U.D. S.A.D. "C")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

III-DELEGADOS

Daniel Perez Mata "DANI" (Mislata C.F.)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Silvia Espelt Casaus "ESPELT" (Torrelodones C.F.)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 5 Temporada: 2023-2024 JORNADA:8 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Sara Sánchez García "SÁNCHEZ" (Cádiz C.F. SAD)
Blanca Moreno Casado "MORENO" (C.D. Castellón S.A.D.)
Andrea Campos Mateos "CAMPOS" (Sevilla F.C. SAD "B")
Covadonga Diaz Caballero "DIAZ" (C.D. Samper)
Irene Sanchez Fernandez "SANCHEZ" (La Rambla A.D. F.B.)
Sazatornil Valdor, María (C.D. Oceja)
Victoria Benitez Rodriguez "BENITEZ" (Azvi Ciudad Alcala C.F.)
Cristina Menendez Lopez "MENENDEZ" (C.D.E. Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Carmen Perez Gomez "PEREZ" (Sportextremadura C.d.)
Mariana Diaz Leal Arrillaga "DIAZ LEA" (Sportextremadura C.d.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alicia Aldana Cortes "ALDANA" (Feminas Don Benito F.C.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Paula Armillas Zarco "ARMILLAS" (Granada C.F. SAD "B")
Yeiza Fatima Rodrigues Rodrigues "RODRIGUES" (Futbolellas CFF Torrejón)
Santaella Picon, Natalia (Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad)
Dominguez Lopez, Maria Del Rosario (Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad)
Pavon Torrado, Maria (Cd San Fernando Club Deportivo Isleño, Sad)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Marta Cuevas Ortega "CUEVAS" (C.D. Samper)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Marin Carrasco, Leyre (La Rambla A.D. F.B.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
ROMERO GALVEZ, LUISA (Azvi Ciudad Alcala C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Sara Sanchez Vega "SANCHEZ" (C.D.E. Futbol Femenino Olympia Las Rozas)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FERNÁNDEZ PARADA, JAIME (C.D.E. Futbol Femenino Olympia Las Rozas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Azvi Ciudad Alcala C.F.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Vistas las alegaciones formuladas por el CIUDAD ALCALÁ CLUB DE FÚTBOL, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Ciudad Alcalá Club de Fútbol ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la tarjeta amarilla que le fue mostrada en el minuto 90 a la jugadora del citado Club, Luisa Romero Gálvez, por el siguiente motivo:

“Por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón. Una vez es expulsada la jugadora con ánimo de perder tiempo se quita las espinilleras a mitad del camino y acto seguido se encuentra con una jugadora con la cual se encara y otra vez es que a escasos metros de salida de terreno de juego vuelve a perder tiempo dando aplausos de forma sarcástica”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de una serie de defectos en la redacción del acta respecto a lo sucedido desde la expulsión de la futbolista hasta el abandono del terreno de juego de ésta -a los que luego nos referiremos-, que suponen error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, concluyendo por tanto su escrito, solicitando dicho Club se deje sin efecto la amonestación anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues efectivamente las imágenes muestran que:

En cuanto a la discrepancia entre el minuto en que la árbitra describe que se produjo la amonestación, el 90, y el minuto que consta en el marcador pre impresionado del partido, el 89, amén de ser una diferencia insustancial e irrelevante-, este último no tiene porqué ser el correcto, manteniéndose por tanto el señalado en el acta.

Por lo que se refiere a la apreciación arbitral de que la jugadora abandonó el terreno de juego con actitudes propias del ánimo de perder tiempo, la prueba videográfica no lo desacredita en absoluto, por cuanto que confirma que se quitó las espinilleras, siendo la colegiada quien en exclusiva puede considerar que tal hecho se produjo con ánimo de perder el tiempo. A continuación, tampoco se acredita error material en el encaramiento con una jugadora adversaria, aunque fuese ésta que se



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

dirigiera hacia la amonestada. Y en cuanto al que la jugadora volviera a perder tiempo al abandonar el terreno de juego dando aplausos de forma sarcástica, el vídeo aportado como prueba no contiene las imágenes finales, resultando cortadas, por lo que nuevamente, la apreciación arbitral prevalece.

En definitiva, la redacción del acta resulta perfectamente verosímil con lo apreciado en la prueba aportada, aun siendo ésta incompleta, debiendo confirmarse por tanto la amonestación que aquí ha sido objeto de impugnación, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma, al tratarse de la segunda mostrada en el transcurso del partido, lo que motivó su expulsión del terreno de juego. (artículo 120.1 Código Disciplinario RFEF).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

**Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (29-10-2023)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Dunia Vera Cabrera "VERA" (C.D. Pena La Amistad)
Alexandra Rodriguez Padilla "RODRIGUEZ" (U.D. La Palma Tarsa)
Ponce Nieves, Jenifer Maria (Cardones, C.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GONZALEZ CALCINES, MARIA CRISTINA (Cf Las Majoreras-Guayadeque)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ana Maria Pacheco Parrado "PACHECO" (C.D. Argual)
GONZALEZ PEREZ, AROA (C.D. Argual)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aruma Delgado Frugoni "DELGADO" (C.D. Achaman Santa Lucia)
Alegra Vazquez Hernandez "VAZQUEZ" (Atletico Union de Güimar)
Yohana Lorenzo Santos "LORENZO" (U.D. La Palma Tarsa)
Maria Isabel Garcia Quesada "GARCIA" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)
Beatriz Canillas Ramos "CANILLAS" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)
Morera Gonzalez, Maria (C.D. Argual)
Garcia Miranda, Carla (Cardones, C.D.)
Rodriguez Lorenzo, Nerea (Cardones, C.D.)
Ramirez Monzon, Marta (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Hernandez Sanchez, Zuleima Maria (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Rubio Sanchez, Ana Karen (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)

2.- SUSPENSIÓN

Iris Lopez Mendoza "LOPEZ" (C.D. Achaman Santa Lucia)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
Alba Lopez Mendoza "LOPEZ" (C.D. Achaman Santa Lucia)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
Natalia Gutierrez Rodriguez "GUTIERREZ" (Atletico Union de Güimar)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (Artículo: 121.1)
Tania Herrera Barroso (Atletico Union de Güimar)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
Delgado Costa, Luana (C.D. Argual)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Ramirez Monzon, Marta (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)

II-CLUBES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Unión Puerto Del Carmen, C.D.

Declarar la incomparecencia del CD Unión Puerto Del Carmen, al partido que debía haberle enfrentado el pasado 29 de octubre de 2023 al CD Firgas, dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CDU Puerto del Carmen tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 300 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1. (Artículo: 80-1)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Antonio E Aleman Velez "ANTONIO" (C.D. Achaman Santa Lucia)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Dominguez Moreno, Lorenzo Guillerm (Cardones, C.D.)

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Firgas, C.D.

Visto el apartado 7. Partido Suspendido ("Tras esperar el tiempo reglamentario, el club visitante Unión Puerto del Carmen CD no se presenta en las instalaciones deportivas, nadie de dicho club se comunica con nosotros -suspendido sin comenzar-"), del acta arbitral del encuentro entre el CD Firgas y el CD Unión Puerto del Carmen, que debía haberse disputado el día 29 de octubre de 2023, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido, no se ha producido al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local el equipo Puerto Del Carmen, C.D. con el número mínimo de jugadoras para la disputa del partido.

Igualmente, en su Capítulo II, relativo a la alineación de futbolistas los partidos, en su artículo 246, se recoge que:

"1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido."

Por tanto, nos encontramos en la situación de que el CD Unión Puerto del Carmen no acudió al disputar el partido, constando únicamente los escritos del propio Club Puerto Del Carmen, manifestando en el segundo:

"Como continuación del email enviado el pasado "viernes, 27 de octubre de 2023 17:39", mediante el cual, le comunicamos los hechos previos a lo informado hoy, a pesar de ser convocadas para el partido en cuestión, todas las jugadoras, delegada y entrenador con fichas en vigor, en tiempo y forma, según usos y costumbres, además de comunicación individual a sus tlfns particulares, sólo cuatro de ell@s se presentaron hoy en el Aeropuerto a las 7:15 como estaba previsto para tomar el vuelo NT503_SALIDA 08:15 h ACE-LPA.

Es responsabilidad del Club asegurarse de que sus jugadoras están en disposición de cumplir con las obligaciones de aquél,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

circunstancia que aquí no ha concurrido por razones desconocidas. Dicha situación, obviamente no constituye una causa de fuerza mayor que le exima al Club de cumplir con sus obligaciones, en este caso, la de presentarse a la celebración del partido.

Y es por ello por lo que resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

...

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros...

5. Se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia; y asimismo, aun compareciendo el equipo, se negara a jugar e incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los/as jugadores/as en los/as que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable al club de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los/as futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los/as mismos/as pudieran incurrir."

SEGUNDO.- En el presente caso, el CDU Puerto Del Carmen, al no presentarse a disputar el citado encuentro, resulta autor de la referida infracción y, por tanto, acreedor a la sanción que dicho precepto establece y al tratarse de una competición por puntos, se le ha de dar por perdido el partido, debiendo descontarsele, además, tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al CD Fargas, por el tanteo de tres goles a cero.

Además, tal y como se establece en el apartado tercero del citado precepto, se impone al Club infractor multa en cuantía de 300,00 euros, en base a la reducción potestativa a que se refiere el artículo 52 del citado Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Disciplinario

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del CD Unión Puerto Del Carmen, al partido que debía haberle enfrentado el pasado 29 de octubre de 2023 al CD Fargas, dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CDU Puerto del Carmen tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 300 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.

Unión Puerto Del Carmen, C.D.

Visto el apartado 7. Partido Suspendido ("Tras esperar el tiempo reglamentario, el club visitante Unión Puerto del Carmen CD no se presenta en las instalaciones deportivas, nadie de dicho club se comunica con nosotros -suspendido sin comenzar-"), del acta arbitral del encuentro entre el CD Fargas y el CD Unión Puerto del Carmen, que debía haberse disputado el día 29 de octubre de 2023, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido, no se ha producido al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local el equipo Puerto Del Carmen, C.D. con el número mínimo de jugadoras para la disputa del partido.

Igualmente, en su Capítulo II, relativo a la alineación de futbolistas los partidos, en su artículo 246, se recoge que:

"1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido."

Por tanto, nos encontramos en la situación de que el CD Unión Puerto del Carmen no acudió al disputar el partido, constando únicamente los escritos del propio Club Puerto Del Carmen, manifestando en el segundo:

"Como continuación del email enviado el pasado "viernes, 27 de octubre de 2023 17:39", mediante el cual, le comunicamos los hechos previos a lo informado hoy, a pesar de ser convocadas para el partido en cuestión, todas las jugadoras, delegada y entrenador con fichas en vigor, en tiempo y forma, según usos y costumbres, además de comunicación individual a sus tfños particulares, sólo cuatro de ell@s se presentaron hoy en el Aeropuerto a las 7:15 como estaba previsto para tomar el vuelo NT503_SALIDA 08:15 h ACE-LPA."

Es responsabilidad del Club asegurarse de que sus jugadoras están en disposición de cumplir con las obligaciones de aquél, circunstancia que aquí no ha concurrido por razones desconocidas. Dicha situación, obviamente no constituye una causa de fuerza mayor que le exima al Club de cumplir con sus obligaciones, en este caso, la de presentarse a la celebración del partido.

Y es por ello por lo que resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición."

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

...

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros...

5. Se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia; y asimismo, aun compareciendo el equipo, se negara a jugar e incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los/as jugadores/as en los/as que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable al club de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los/as futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los/as mismos/as pudieran incurrir."

SEGUNDO.- En el presente caso, el CDU Puerto Del Carmen, al no presentarse a disputar el citado encuentro, resulta autor de la referida infracción y, por tanto, acreedor a la sanción que dicho precepto establece y al tratarse de una competición por puntos, se le ha de dar por perdido el partido, debiendo descontársele, además, tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al CD Firgas, por el tanteo de tres goles a cero.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Además, tal y como se establece en el apartado tercero del citado precepto, se impone al Club infractor multa en cuantía de 300,00 euros, en base a la reducción potestativa a que se refiere el artículo 52 del citado Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Disciplinario

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del CD Unión Puerto Del Carmen, al partido que debía haberle enfrentado el pasado 29 de octubre de 2023 al CD Firgas, dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CDU Puerto del Carmen tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 300 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.